



CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		



EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 3 inciso primero y literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
- II. Que el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que son integrantes del Sistema Financiero las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, éste último en lo relativo al Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y reservas técnicas de salud y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
- III. Que el artículo 35 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración de los integrantes del sistema financiero, deben conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta, actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con la adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acorde a las mejores prácticas internacionales.
- IV. Que el artículo 99 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que corresponderá al Comité de Normas la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes que regulan a los supervisados establezcan que deben dictarse para facilitar su aplicación incluyendo aspectos inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados.
- V. Que dentro de las actividades que desarrollan las Administradoras de Fondos de Pensiones se encuentran la administración de los Fondos de Pensiones,

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

entre éstos las cuentas individuales de ahorro para pensiones, las inversiones con los recursos de dichos fondos y el otorgamiento de beneficios a los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones, lo cual requiere mecanismos de gestión y control que permitan establecer que los mismos sean realizados conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el marco legal vigente.

- VI. Que dentro de las actividades que desarrollan los Institutos Previsionales se encuentra el otorgamiento y control de los beneficios a los afiliados del Sistema de Pensiones Público, administración de fondos para el pago de pensiones, lo que requiere mecanismos de gestión y control que permitan establecer que los mismos sean realizados conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el marco legal vigente.
- VII. Que las Entidades Previsionales debe conocer los riesgos a que se exponen los Fondos de Pensiones y gestionarlos adecuadamente en el mejor interés de los afiliados y pensionados. En este sentido, las entidades deben implementar mecanismos sólidos de gestión de riesgos que les permitan optimizar el control de sus operaciones y minimizar los riesgos y sus impactos, de tal manera que se haga una correcta administración de los recursos de los Fondos.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,


ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES

**CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas, tienen como objeto establecer las disposiciones prudenciales de carácter general para fortalecer la gestión integral de los riesgos que deben observar los sujetos obligados de conformidad con las leyes aplicables y estándares internacionales en la materia, acorde con la naturaleza y escala de sus actividades.

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Estas Normas complementan el marco regulatorio general vigente, del cual forma parte también las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” (NRP-17), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Sujetos


Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
- b) Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada;
- c) El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; y
- d) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en lo relativo al Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y reservas técnicas de salud.


Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Director ejecutivo, Director General, Gerente General o quien haga sus veces y los cargos ejecutivos que le reporten al mismo, así como los titulares de las entidades que no tienen la figura del presidente ejecutivo;
- b) **Apetito de Riesgo:** El nivel y los tipos de riesgos que una entidad está dispuesta a asumir en relación a sus actividades, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio;
- c) **Área de negocio:** Es una especialización del negocio que agrupa procesos encaminados a generar productos y servicios para atender un segmento de mercado objetivo;
- d) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- e) **Cliente o Usuarios:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con la entidad para la prestación de servicios o productos financieros que esta ofrece, el cual en las presentes Normas puede hacer referencia a: cotizantes, afiliados, pensionados, participantes, beneficiarios, entre otros;
- f) **Conflicto de Interés:** Cualquier situación en la que se pueda percibir que un beneficio o interés personal o de un tercero puede influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones;
- g) **Cultura de gestión integral de riesgos:** Normas, actitudes y comportamiento

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- de una entidad relacionada con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos;
- h) **Evento de riesgo operacional:** Es un suceso o serie de sucesos de origen interno o externo, que puede o no derivar en pérdidas financieras para la entidad;
 - i) **Entidades Previsionales o entidades:** Para los efectos de las presentes Normas, se consideran Entidades Previsionales a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
 - j) **Fondo(s):** Fondos de Pensiones y Fondo de Ahorro Previsional Voluntario;
 - k) **Factores de riesgo:** Representan aquellas variables que las entidades deben considerar para una adecuada identificación y mitigación de los riesgos a los que están expuestas;
 - l) **Factor de riesgo operacional:** Es la causa primaria o el origen de un evento operacional;
 - m) **Institutos Previsionales:** Para los efectos de estas Normas, se considerará Institutos Previsionales a los siguientes: Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
 - n) **Medidas de mitigación:** Conjunto de acciones tomadas por las entidades previsionales para gestionar técnicamente los riesgos, de forma que se minimicen las potenciales pérdidas derivadas de su materialización;
 - o) **Mapa de Riesgos:** Es una herramienta que permite presentar una panorámica de los riesgos a los que está expuesta la entidad; independiente de la forma de su presentación, en el que se identifican y se ubican las áreas/actividades/activos (procesos) que podrían verse afectados durante la ocurrencia de un evento adverso. Permite ver las amenazas y medir la magnitud de cada riesgo (probabilidad e impacto económico). Son un instrumento gráfico de gestión de los riesgos que permite comparar los riesgos por su importancia relativa, así como en conjunto, permitiendo a la entidad establecer niveles aceptables de riesgo;
 - p) **Junta Directiva:** Órgano colegiado u órgano equivalente encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión, dirección y control;
 - q) **Perfil de Riesgo:** Evaluación en un momento en el tiempo de la exposición al riesgo;
 - r) **Planes de acción:** Consiste en un conjunto de medidas correctivas propuestas por la entidad. Estos planes de acción contienen actividades, responsables y fechas de finalización;

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- s) **Proceso:** Es el conjunto de actividades que transforman insumos en productos o servicios con valor para el usuario, sea interno o externo;
- t) **Pruebas de tensión:** Escenarios utilizados para evaluar y medir la resistencia, vulnerabilidad y estabilidad de una entidad o sistema financiero ante la ocurrencia de posibles eventos extremos adversos, y su impacto en el patrimonio y/o en los resultados financieros de una entidad;
- u) **Riesgo inherente:** Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles;
- v) **Riesgo residual:** Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles. Es el riesgo que queda, una vez se han instrumentado los controles pertinentes para su tratamiento. En todo caso exige un permanente monitoreo para observar su evolución; y
- w) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS


Gestión integral de riesgos

Art. 4.- Las Entidades Previsionales deben establecer un sistema de gestión integral de riesgos, que deberá entenderse como un proceso integral realizado por toda la entidad, mediante el cual identifican, miden, controlan, mitigan, monitorean y comunican los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas, considerando los fondos administrados y las interrelaciones que surgen entre éstos para el logro de sus objetivos. Dicha gestión deberá estar de acuerdo con su perfil de riesgos, volumen y complejidad de sus actividades, áreas de negocios, recursos propios y de terceros, como de los fondos administrados de forma que se propicie la implementación de medidas acordes a las mejores prácticas para el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado del mercado.

El proceso integral para la gestión de riesgos deberá estar debidamente documentado y revisado periódicamente, en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el mercado. Las políticas, procedimientos y manuales que emitan las entidades deberán estar en idioma castellano.

Etapas del proceso de gestión integral de riesgos

Art. 5.- Las entidades deberán contar con un proceso continuo y documentado para la gestión integral de sus riesgos y de los fondos que administran, el cual deberá contener al menos las etapas siguientes:


CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- a) **Identificación:** Es la etapa en que se reconocen y se entienden los riesgos existentes en cada operación, producto, servicio y procesos que desarrolla la entidad para la administración de los fondos. En esta etapa se identifican los factores de riesgos que son variables y cuyos movimientos pueden generar cambios en el patrimonio de la entidad o en el de los fondos que ésta administra;
- b) **Medición:** Es la etapa en la que los riesgos deberán ser medidos de forma cuantitativa o cualitativa, con el objeto de determinar el cumplimiento o adecuación de las políticas, los límites fijados y medir el posible impacto económico en los resultados financieros de la entidad, así como los Fondos que administra. Las metodologías y herramientas para medir los riesgos deben ser conforme al tamaño y naturaleza de sus operaciones y los niveles de riesgos asumidos;
- c) **Control y mitigación:** Esta etapa se refiere a las acciones o mecanismos de cobertura y control implementados por la entidad que permitan dar un seguimiento permanente a los factores de riesgo con la finalidad de prevenir, transferir o reducir los efectos negativos en los fondos que administra, en caso de materializarse los eventos adversos que sean detonantes de los riesgos identificados y gestionados; y
- d) **Monitoreo y comunicación:** Es la etapa en la que se da seguimiento sistemático y permanente a las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas. Los sistemas informáticos o herramientas que se utilicen deberán asegurar una revisión periódica y objetiva de las posiciones de riesgos y la generación de información suficiente, para apoyar los procesos de toma de decisiones y permitir comunicar en forma oportuna los resultados de la gestión de los riesgos.

Estructura funcional y de comunicación

Art. 6.- Las entidades deberán establecer una estructura organizacional, de acuerdo a su modelo de negocio y debidamente segregada, que delimite sus niveles jerárquicos, sus funciones y responsabilidades, niveles de dependencia e interrelación que les corresponden a cada una de las áreas de negocios, soporte operativo y de control que participan en el proceso de gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestas. Todo acorde al tamaño, naturaleza de sus operaciones y fondos administrados; dicha estructura deberá ser diseñada considerando que exista en la organización adecuados canales de comunicación, en su forma funcional y transversal.

Las entidades establecerán y aplicarán las metodologías que consideren apropiadas para el modelo de gestión de riesgo, sin perjuicio de las normas y los


CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

requisitos mínimos que establezca el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Funciones de la Junta Directiva u Órgano de Dirección equivalente

Art. 7.- La Junta Directiva u órgano de dirección equivalente, es la responsable de velar por una adecuada gestión integral de los riesgos de la entidad y de los fondos administrados por la misma, teniendo entre sus funciones como mínimo las siguientes:

- a) Definir y aprobar el apetito y tolerancia al riesgo de la entidad, aprobar los límites de exposición de cada riesgo en particular de acuerdo al perfil de la misma, deberá establecer los controles respectivos a excepciones y desviaciones a dichos límites;
- b) Aprobar la estructura organizacional o funcional interna de acuerdo a su modelo de negocio, con sus respectivos manuales de organización y segregación de funciones, asignando los recursos necesarios para implementar y mantener una adecuada gestión de los riesgos, en forma efectiva y eficiente, incluyendo programas de capacitación;
- c) Aprobar las políticas y manuales para la gestión de riesgos asumidos por la entidad, velando por que los mismos sean implementados;
- d) Crear el Comité de Riesgos conforme a lo establecido en las “Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” (NRP-17) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas, estableciendo la designación y remoción de sus miembros, cuando aplique y asegurando su independencia;
- e) Crear la Unidad de Riesgos y nombrar a la persona encargada de la misma, asegurando su independencia de las áreas de negocio y operativas a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de funciones y responsabilidades, así como dotarle de los recursos, herramientas, materiales y capacitación técnica adecuada;
- f) Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad y a los que se encuentra expuesta la entidad, su evolución y sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales; así como las metodologías y herramientas para la gestión de riesgos;
- g) Aprobar la incursión de la entidad en nuevos productos, servicios, operaciones y actividades; y velar porque estos se adhieran a las estrategias de negocio de la misma y a las políticas de gestión;
- h) Velar porque se implemente una cultura organizativa de gestión de riesgos dentro de la entidad;
- i) Velar porque la auditoría interna verifique la existencia y cumplimiento del esquema de la gestión de riesgos de la entidad.

CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Las políticas y manuales para la gestión de riesgos aprobadas por la Junta Directiva, deberán ser remitidas a la Superintendencia para su conocimiento dentro los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación o su respectiva modificación. El período entre las revisiones y/o actualizaciones sobre las Políticas o Manuales no deberá exceder los dos años.

En ningún caso las funciones establecidas en el presente artículo podrán contradecir las obligaciones contenidas en el marco legal aplicable a los institutos previsionales.


Comité de Riesgos

Art. 8.- Las entidades deberán contar con un Comité de Riesgos el cual observará lo establecido en las presentes Normas y en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo” (NRP-17) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

Funciones del Comité de Riesgos

Art. 9.- Las funciones del Comité de Riesgos, comprenderán como mínimo, las actividades siguientes:

- a) Aprobar lo siguiente:
 - i. Las metodologías para gestionar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad y de los fondos que administra, así como sus eventuales modificaciones, asegurándose que la misma considere los riesgos críticos de las actividades que realiza;
 - ii. Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas; y
 - iii. Las acciones correctivas propuestas por la Unidad de Riesgos y las áreas involucradas en el caso que exista desviación con respecto a los niveles o límites de exposición asumidos.
- b) Evaluar, avalar y proponer para aprobación de la Junta Directiva, al menos lo siguiente:
 - i. Las estrategias, políticas, manuales y metodologías para la gestión integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
 - ii. Los límites de tolerancia a la exposición de los distintos tipos de riesgos identificados por la entidad; acordes al apetito de riesgo de ésta; y
 - iii. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites de exposición, así como los controles especiales sobre dichas

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

circunstancias.


- c) Requerir y dar seguimiento a los planes de acción para normalizar incumplimientos a los límites de exposición o deficiencias reportadas;
- d) Informar a la Junta Directiva sobre las exposiciones, desviaciones y excepciones de los riesgos que son gestionados en la entidad;
- e) Informar a la Junta Directiva sobre los riesgos asumidos por la entidad, su evolución, sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales, y las necesidades adicionales de mitigación, así como de sus planes de acción asociados;
- f) Informar a la Junta Directiva la ejecución de las políticas aprobadas, según la periodicidad establecida en cada una de ellas, velando por que la realización de las operaciones de la entidad se ajuste a las políticas y procedimientos definidos para la gestión integral de los riesgos; y
- g) Informar a la Junta Directiva sobre el resultado de los informes elaborados por la Unidad de Riesgos.

Para el caso de los Institutos Previsionales que no posean un Comité de Riesgos dentro de su estructura organizativa, las funciones correspondientes de dicho Comité podrán ser desarrolladas por la Junta Directiva u Órgano de Dirección equivalente, por una Junta de Vigilancia u otro Órgano de Control, siempre que cumpla con lo dispuesto con las disposiciones establecidas en las presentes Normas.

Funciones de la Alta Gerencia

Art. 10.- La Alta Gerencia es la responsable de la implementación de la gestión por cada riesgo particular que le sea aplicable a la entidad y de los fondos administrados, y dará cuenta a la Junta Directiva, debiendo adoptar y velar por el cumplimiento como mínimo de las medidas siguientes:

- a) Establecer las condiciones a nivel de toda la organización para propiciar un ambiente que procure el desarrollo del proceso de la gestión integral de riesgos;
- b) Velar porque existan mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información, entre las Unidades de Negocio, áreas de apoyo operativo y la Unidad de Riesgos, a fin de que esta última desarrolle apropiadamente su función;
- c) Asegurar el establecimiento de mecanismos de divulgación de la cultura de gestión integral de riesgos, en todos los niveles de la estructura organizacional; y
- d) Velar por la ejecución de programas de capacitación y actualización para la gestión de riesgos de la entidad.

CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Unidad de Riesgos

Art. 11.- Las entidades deberán contar con una unidad especializada para facilitar la evaluación de la gestión integral de riesgos pudiendo a su vez, designar unidades adicionales para que supervisen y gestionen riesgos específicos. Su tamaño y ámbito de actuación deberán estar en relación con el tamaño, estructura y perfil de riesgo de la entidad. Su objeto debe ser identificar, medir, controlar, monitorear e informar los riesgos que enfrentan en el desarrollo de sus operaciones, y en los fondos que administra.

Lo señalado en el inciso anterior no limita el rol de las diferentes unidades de la institución, en la identificación, medición, control, monitoreo y comunicación de los riesgos que enfrenta la entidad.

El encargado de la Unidad de Riesgos deberá poseer un perfil acorde a las funciones a desempeñar, así como conocimientos y experiencia en la gestión de riesgos, para esto, la Junta Directiva deberá considerar para su nombramiento, su formación académica, experiencia y capacitación en gestión de riesgos; además, su posición jerárquica dentro de la entidad deberá permitirle acceso irrestricto o ilimitado a la información necesaria para el desempeño de sus funciones.


La Unidad de Riesgos o encargado, deberá elaborar un plan anual de trabajo, el cual deberá ser revisado y validado por el Comité de Riesgos y aprobado por la Junta Directiva o Consejo Directivo, para efecto de cumplir adecuadamente las funciones de gestión de riesgos.

Para el caso de los Institutos Previsionales, podrán designar personal de la entidad para desempeñar las funciones de la Unidad de Riesgos de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de las presentes Normas. Siempre y cuando estas sean asumidas por áreas que no estén vinculadas a las áreas de negocio, de operaciones o de finanzas.

Funciones y responsabilidades de la Unidad de Riesgos

Art. 12.- La Unidad de Riesgos, deberá cumplir al menos con las funciones siguientes:


- a) Identificar, medir, controlar, monitorear y comunicar los riesgos a los que está expuesta la entidad y de los fondos que administra, y sus efectos en la solvencia en el patrimonio de la institución y de los fondos administrados, en conjunto con las diversas unidades de las entidades;

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- b) Elaborar el plan anual de trabajo de la Unidad y someterlo a aprobación del Comité de Riesgos;
- c) Diseñar y proponer al Comité de Riesgos, para la aprobación de la Junta Directiva de las políticas, procedimientos y los manuales respectivos para la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos específicos identificados, así como sus modificaciones;
- d) Proponer al Comité de Riesgos las metodologías, modelos y parámetros para la gestión integral de cada uno de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad Previsional y los fondos administrados; definiendo la periodicidad de su ejecución y verificación de la capacidad predictiva de las mismas;
- e) Informar periódicamente al Comité de Riesgos, así como a la Alta Gerencia, sobre la evolución de los principales riesgos asumidos por la entidad, incluyendo el detalle de cambios en los factores de riesgos aplicables y la evolución histórica de los riesgos asumidos por la misma;
- f) Emitir opinión sobre los posibles riesgos que conlleve el establecimiento de nuevos productos, canales, servicios, operaciones y actividades previo a su inicio; así como respecto a los cambios importantes en el entorno de negocios, operacional y tecnológicos de la entidad y de los fondos que administra, dejando constancia del análisis realizado y las conclusiones y recomendaciones para emitir su opinión;
- g) Dar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposiciones al riesgo, sus límites de tolerancia por tipo de riesgo, a las metodologías de medición, herramientas y modelos establecidos para cada tipo de riesgos, así como informar los resultados de las mediciones, y proponer mecanismos de mitigación a las exposiciones e informar al Comité de Riesgos;
- h) Dar seguimiento a los planes de acción presentados por las unidades para la mejora en la gestión integral de riesgos, las cuales deberá hacer del conocimiento al Comité de Riesgos y la Alta Gerencia;
- i) Realizar monitoreo periódico de los resultados de la aplicación de las metodologías, herramientas, modelos, cumplimiento de límites de tolerancia; y
- j) Elaborar y proponer al Comité de Riesgos pruebas de tensión que permitan gestionar los riesgos que se consideren pertinentes y evaluar la resistencia y estabilidad de la entidad o de los fondos administrados en situaciones adversas.

Programas de capacitación

Art. 13.- Debido a que la gestión integral de riesgos es un proceso dinámico, la Alta Gerencia deberá garantizar que la Junta Directiva; así como, los ejecutivos y los empleados involucrados directamente en la gestión de riesgos sean capacitados en dichos temas, desarrollando para ello un plan de capacitación anual, el cual podrá

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

estar incorporado en el plan general de capacitación anual de la entidad previsional, en el cual se incorpore al personal a capacitar, temas a desarrollar y la calendarización de los mismos. Asimismo, dado que esta gestión involucra a toda la organización, se deberá establecer un programa de divulgación permanente que genere una cultura organizacional del riesgo en todos los empleados, niveles de la organización y en los programas de inducción al personal de nuevo ingreso.

El plan de capacitación podrá ser revisado cada seis meses a fin de realizar las actualizaciones pertinentes, que atiendan a las necesidades de la entidad, la disponibilidad de los temas a desarrollar o la cantidad de personal a capacitar.

CAPÍTULO III MARCO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Políticas para la gestión de riesgos


Art. 14.- Las entidades deberán aprobar y desarrollar políticas para definir el marco de gestión de cada uno de los tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas las mismas, y los fondos administrados, con el propósito de reducir su vulnerabilidad y pérdidas por dichos riesgos e impulsar a nivel de toda la organización la cultura de prevención y gestión de riesgos.

Las políticas, manuales y procedimientos para la gestión integral de riesgos deben considerar, entre otros aspectos, las funciones y responsabilidades en la gestión, así como los criterios y mecanismos para la identificación, medición, control, mitigación, monitoreo y comunicación de los riesgos a los que está expuesta la entidad y los fondos administrados.

Las políticas, manuales y procedimientos de la entidad deberán ser consistentes con su estructura, naturaleza, tamaño, complejidad de sus actividades, operaciones, área de negocio, tipo de clientes que atiende y con las obligaciones aplicables a su actividad. Estas políticas, manuales y procedimientos también deberán estar conforme a las operaciones autorizadas según su objeto y régimen legal aplicable.

Manual de gestión de riesgos

Art. 15.- Las entidades deben contar con un manual o manuales de gestión de riesgos que con base a las políticas agrupe para la gestión de cada uno de los

CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

riesgos que enfrenta la entidad y considerando los fondos administrados, como mínimo: los procesos asociados; las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas, señalando la segregación de funciones de los puestos claves susceptibles de riesgos; la metodología para medir el riesgo detallando variables, criterios, herramientas utilizadas y la periodicidad con la que se debe informar sobre la exposición a cada uno de los tipos de riesgos al Comité de Riesgos, a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia.


Para el desarrollo del manual de gestión de riesgos las entidades deberán considerar la implementación de medidas prudenciales y las mejores prácticas referidas a la gestión de riesgos.

CAPÍTULO IV GESTIÓN POR TIPOS DE RIESGOS

Tipos de riesgos

Art. 16.- Para los efectos de las presentes Normas, las entidades deberán gestionar, de acuerdo a sus estructuras, tamaño, negocios y recursos, como mínimo los riesgos siguientes:

- a) **Riesgo de crédito:** Se entenderá por riesgo de crédito, la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago asumidas por un emisor de deuda o terceros obligados, la gestión de este riesgo deberá considerar, de conformidad a las políticas de cada entidad, la observancia o no de principios de responsabilidad socio-ambiental en las actividades y recursos a financiar;
- b) **Riesgo de contraparte:** Se entenderá por riesgo de contraparte, a la posibilidad de pérdida que se puede producir debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por una parte para la liquidación de una operación debido a situaciones de iliquidez, insolvencia, capacidad operativa o actuaciones indebidas;
- c) **Riesgo de custodia:** Se entenderá por riesgo de custodia, a la posibilidad de pérdida que afecte a los valores mantenidos en custodia debido a la insolvencia, la negligencia, el fraude, la administración deficiente o el mantenimiento inadecuado de los registros de un custodio.
- d) **Riesgo de liquidez:** Se entenderá por riesgo de liquidez, a la posibilidad que los fondos administrados no dispongan de recursos líquidos suficientes para cumplir las obligaciones financieras cuándo y cómo se espera, tales como el pago de los beneficios de los afiliados.
- e) **Riesgo de mercado:** Se entenderá por riesgo de mercado, a la posibilidad de

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- pérdida, producto de movimientos en los precios de mercado que generan un deterioro de valor en las posiciones de la entidad o los fondos que administra;
- f) **Riesgo operacional:** Se entenderá por riesgo operacional, a la posibilidad de incurrir en pérdidas, la administradora, debido a fallas en los procesos, de las personas, en los sistemas de información y a causa de acontecimientos externo. Se refiere tanto a las operaciones realizadas directamente por la entidad supervisada así como a las realizadas por medio de proveedores externos contratados por ella. Incluye la pérdida de información sensible y otras contingencias generadas por fallas en las tecnologías de información y comunicaciones; el riesgo operacional incluye la gestión de la seguridad de la información, la continuidad del negocio y el riesgo legal

Se entenderá por riesgo legal, el que consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas debido a fallas en la ejecución de contratos o acuerdos, al incumplimiento de normas, así como a factores externos tales como cambios regulatorios, procesos judiciales, entre otros.


- g) **Riesgo reputacional:** Se entenderá por riesgo reputacional, al riesgo asociado a los cambios de percepción de la entidad, o de las marcas que lo integran, por parte de los grupos de interés (clientes, afiliados, accionistas, empleados, etc.). El riesgo legal, crédito, de mercado y el operacional pueden generar riesgo reputacional.

Con referencia a la gestión de riesgo de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, las entidades deberán aplicar lo establecido en las “Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo”, (NRP-08) aprobadas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

CAPÍTULO V GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

Art. 17.- Las entidades deben gestionar los diferentes factores generadores de riesgo operacional, siendo éstos los siguientes:

- a) **Procesos:** Es el conjunto de interrelaciones de actividades para la transformación de elementos de entrada en productos o servicios, para satisfacer una necesidad. Con el objeto de garantizar la optimización de los recursos y la estandarización de las actividades, las entidades deben contar con procesos documentados, definidos y actualizados periódicamente de acuerdo a las políticas de la entidad, que pueden ser agrupados en tipos de procesos de


CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

acuerdo a lo establecido por la entidad. Las entidades deben gestionar apropiadamente los riesgos asociados a dichos procesos, con énfasis en las fallas o debilidades que presenten, dado que éstas pueden tener como consecuencia el desarrollo deficiente de las operaciones;

- b) **Personas:** Es el conjunto de colaboradores vinculados directa o indirectamente con la ejecución de los procesos de la entidad. Las entidades deben establecer políticas, procesos y procedimientos que procuren una adecuada planificación y administración del capital humano, que incluyan: el proceso de contratación, permanencia y desvinculación del personal. Asimismo, deben establecer mecanismos preventivos que permitan identificar y gestionar fallas, insuficiencias, negligencia, sabotaje, robo, inadecuada capacitación, apropiación indebida de información, entre otros, asociadas al personal vinculado directa o indirectamente a la entidad; de tal modo que se minimice la posibilidad de pérdidas económicas. La vinculación directa es aquella que está basada en un contrato de trabajo, de acuerdo a la legislación laboral respectiva. La vinculación indirecta está referida a aquellas personas que tienen una relación jurídica con la entidad para la prestación de determinados servicios, diferente de aquélla que se origina de un contrato de trabajo;
- c) **Tecnología de información:** Es el conjunto de herramientas tecnológicas empleadas para soportar los procesos de la entidad. Las entidades deben gestionar los riesgos asociados a la tecnología de información, entre otros, los relacionados a fallas en la seguridad y continuidad operativa de los sistemas informáticos, los errores en el desarrollo e implementación de dichos sistemas y la compatibilidad e integración de los mismos, así como la calidad de la información y una adecuada inversión en tecnología; y
- d) **Acontecimientos externos:** Son eventos asociados a la naturaleza u ocasionados por terceros, que escapan en cuanto a su causa y origen al control de la entidad. Las entidades deben gestionar los riesgos asociados a acontecimientos externos ajenos al control de la entidad que pudiesen alterar el desarrollo normal de sus actividades, relacionados a fallas en los servicios críticos provistos por terceros, contingencias legales, la ocurrencia de desastres naturales, atentados y actos delictivos, entre otros factores.


En cuanto a la gestión de los factores de tecnología de información la entidad deberá aplicar lo establecido en las Normas Técnicas que emita Banco Central a través de su Comité de Normas relativas a la Seguridad de la Información y la Continuidad del Negocio.

Gestión del Riesgo Operacional

CNBCR-03/2020	<p style="text-align: center;">NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES</p>	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Art. 18.- La gestión del riesgo operacional deberá considerar los aspectos siguientes:

- a) Identificar los eventos de riesgo operacional de la entidad y de los fondos administrados agrupándolos de acuerdo al Anexo No. 1 de las presentes Normas, de tal forma que le permitan establecer su mapa de riesgo operacional. Los sujetos de aplicación de estas Normas deberán identificar los eventos agrupándolos de acuerdo a las áreas de negocio que la entidad mantiene, tal como se establece en el Anexo No. 2 de las presentes Normas;
- b) Las entidades deben estimar o cuantificar el riesgo operacional considerando la probabilidad de ocurrencia y el impacto económico en los resultados de la entidad y de los fondos administrados. Esta cuantificación es esencial para la entidad porque en función a ellas se establecen las medidas de control y mitigación que buscan minimizar pérdidas por este riesgo. Las metodologías y herramientas para estimar o cuantificar el riesgo operacional deben estar de conformidad con el tamaño, la naturaleza de los niveles de riesgos asumidos por la entidad y volumen de sus operaciones;
- c) Identificar y vincular de manera explícita los controles claves que mitigan los riesgos operacionales materiales identificados, tomando en cuenta que los controles son mecanismos que se instauran para evitar, detectar o limitar eventos de riesgos operacionales. Se deberán establecer las acciones o mecanismos de cobertura y control implementados por la entidad con la finalidad de prevenir o reducir los efectos negativos en caso de materializarse los eventos adversos de riesgo operacional. Cuando existan eventos de riesgos identificados, se deberá establecerse un plan de acción para implementar medidas que busquen mitigar los eventos de riesgo identificados. Este plan debe detallar las acciones a implementar, el plazo estimado de ejecución y los responsables directos de dicha ejecución
- d) Las entidades deben dar seguimiento sistemático y oportuno a los eventos de riesgo operacional materializados, así como a los resultados de las acciones adoptadas. El seguimiento deberá asegurar una revisión periódica y la generación de información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones;
- e) Las entidades deben realizar un monitoreo periódico de su mapa de riesgos y exposición a pérdidas por riesgo operacional, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes aspectos:
 - i. Desarrollar procesos de seguimiento efectivo y periódico que permitan la rápida detección y corrección de las deficiencias;
 - ii. Establecer indicadores que evidencien potenciales riesgos operacionales;

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

- iii. Asegurar que los controles internos establecidos se encuentren funcionando en forma efectiva y eficiente; y
- iv. Asegurar que los riesgos residuales se encuentren bajo el nivel de tolerancia establecido por cada entidad.
- f) Las entidades deben conformar una base de datos centralizada que permita registrar, ordenar, clasificar y disponer de información sobre los eventos de riesgo operacional materializados de la administradora y de los fondos administrados. Se deberá clasificar éstos por factores, determinando la frecuencia del evento y el efecto producido, debiendo contener como mínimo los campos que se detallan en el Anexo No. 3 de las presentes Normas y remitirlo a la Superintendencia de conformidad a lo establecido en las presentes Normas; y
- g) Analizar y ordenar por prioridad los riesgos identificados, clasificándolos de acuerdo al impacto y probabilidad sobre los objetivos institucionales.

Art. 19.- Las entidades deben enviar a la Superintendencia, de forma anual al 31 de enero de cada año, los eventos contenidos en las “Bases de Datos de Registro de Eventos de Riesgo Operativo” del Anexo No. 3 de las presentes Normas, remitiéndolo por medios electrónicos o de la forma que la Superintendencia lo determine.

CAPITULO VI SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL


Sistemas de información gerencial

Art. 20.- La entidad deberá contar con la información gerencial y base de datos estadísticos, que posibiliten la generación de información oportuna, confiable, consistente y homogénea que permitan elaborar reportes periódicos para la Junta Directiva, el Comité de Riesgos y la Alta Gerencia, así como para otros interesados responsables de la toma de decisiones en la gestión de riesgos.

Sistema de control interno

Art. 21.- El sistema de control interno incluye la gestión integral de riesgos lo que permite verificar el cumplimiento de las políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad.

Para este propósito, las entidades deben establecer los controles necesarios conforme a los estándares internacionales sobre la materia.

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Rol de la auditoría interna

Art. 22.- La Unidad de Auditoría Interna deberá apoyar a la entidad a evaluar y mejorar la calidad y eficiencia de los procesos de gestión de riesgos, debiendo para ello observar lo establecido en las “Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-15), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

De los Auditores Externos


Art. 23.- Los auditores externos de la entidad deberán incluir en su evaluación periódica, la revisión de las funciones de gestión de riesgos y sus resultados deben ser incorporados en los respectivos informes que estos emitan de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa a los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-18), emitidas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Informe anual

Art. 24.- Las entidades deberán remitir a la Superintendencia, dentro de los primeros ciento veinte días posteriores a la finalización del ejercicio contable que se reporta, el “Informe de Evaluación Técnica de la Gestión Integral de Riesgos”, previa aprobación de la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) La estructura organizativa para la gestión integral de riesgos;
- b) Detalle de los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad y los fondos administrados, por sus actividades;
- c) Listado de las políticas, manuales y procedimientos actualizados para la gestión integral de riesgos, incluyendo la fecha de la última modificación;
- d) Descripción de las metodologías, sistemas y herramientas utilizadas, así como los últimos resultados de las mismas para la medición de cada uno de los riesgos;
- e) Los resultados de las evaluaciones efectuadas a la gestión integral de riesgos, de conformidad a lo establecido en las “Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-15), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
- f) Proyectos asociados a la gestión de riesgos a desarrollar en el ejercicio siguiente al reportado;
- g) Ejecución del plan de capacitación relacionado a la gestión integral de riesgos establecidos en el artículo 13 de las presentes Normas; y

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

h) Conclusiones generales sobre la gestión de riesgos de la entidad.

Para los literales d) y e) las entidades deberán incluir estadísticas que permitan realizar un análisis de evolución de la gestión integral de riesgos de la entidad, en aquellos casos que éstos sean cuantificables.

No obstante lo anterior, la entidad deberá informar a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles al tener conocimiento de cualquier aspecto relacionado con la exposición de riesgos, que puedan impactar de manera relevante, ya sea en forma cualitativa o cuantitativa a la entidad.

Divulgación sobre la gestión integral de riesgos

Art. 25.- Las entidades deberán divulgar de manera resumida en un apartado de su sitio web, dentro de los primeros noventa días de cada año, la información general relativa a las políticas, manuales y demás medidas relevantes adoptadas para la gestión de cada tipo de riesgo.

Las entidades deberán divulgar de manera resumida en las notas a los estados financieros de cierre anual la forma cómo gestionan los riesgos y el cumplimiento de sus políticas.


CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Información adicional

Art. 26.- La Superintendencia podrá requerir a las entidades cualquier información adicional que considere necesaria para la adecuada supervisión de la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos específicos a los que se encuentre expuesta la entidad de que se trate.

Las entidades deberán tener en todo momento a disposición de la Superintendencia todos los documentos, registros, archivos, en forma física, electrónica o por cualquier otro medio, a que se refieren las presentes Normas, así como la información de las auditorías o revisiones practicadas por sus controladoras, en caso de las entidades cuya controladora se encuentre radicada fuera del país.

La información a que hace referencia el inciso anterior deberá resguardarse por un plazo mínimo de cinco años, a partir de la generación de la misma; transcurrido dicho plazo, las entidades podrán destruir la información una vez cuente con el

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

respaldo digital correspondiente, siempre y cuando no exista obligación legal de mantenerla de manera física.

Detalles técnicos del envío de información

Art. 27.- La Superintendencia remitirá a las entidades, en un plazo máximo de ciento ochenta días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información requerida. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas. (1)

Las entidades deberán implementar los mecanismos necesarios para la remisión de información antes referida en un plazo máximo de ciento veinte días después de recibida la comunicación del inciso anterior, de conformidad a los detalles técnicos remitidos por la Superintendencia.

Sanciones

Art. 28.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Transitorio

Art. 29.- Las entidades para cumplir las disposiciones establecidas en las presentes Normas deberán presentar a la Superintendencia un plan de adecuación, dentro de ciento cincuenta días siguientes a la vigencia de las presentes Normas. Una vez presentado el plan, las entidades deberán implementarlo en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de su presentación. (1)


Aspectos no previstos


Art. 30.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 31.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del uno de abril del año dos mil veinte.

(1) Modificación a los artículos 27 y 29 aprobados por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-10/2020 de fecha 18 de junio de dos mil veinte, con vigencia a partir de 23 de junio de dos mil veinte.


CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		


CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Anexo No. 1

TIPOS DE EVENTOS POR RIESGO OPERACIONAL


Tipo de evento (Nivel 1)	Definición	Tipo de evento	Ejemplos
		(Nivel 2)	
Fraude interno	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o eludir regulaciones, leyes o políticas empresariales en las que se encuentra implicado, al menos, un miembro de la entidad.	Actividades no autorizadas	Operaciones no reveladas (intencionalmente), operaciones no autorizadas (con pérdidas económicas), valoración errónea de posiciones (intencional).
		Robo y fraude	Robo, malversación, falsificación, soborno, apropiación indebida de cuentas, contrabando, evasión de impuestos (intencional).
Fraude externo	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o eludir la legislación, por parte de un tercero.	Robo y fraude	Robo, falsificación.
		Seguridad de los sistemas	Daños por ataques informáticos, robo de información.
Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo	Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre higiene o seguridad en el trabajo, sobre el pago de reclamaciones por daños personales, o sobre casos relacionados con la diversidad o discriminación.	Relaciones laborales	Cuestiones relativas a remuneración, prestaciones sociales, extinción de contratos.
		Higiene y seguridad en el trabajo	Casos relacionados con las normas de higiene y seguridad en el trabajo; indemnización a los trabajadores.
		Diversidad y discriminación	Todo tipo de discriminación.

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

Anexo No. 1


Tipo de evento (Nivel 1)	Definición	Tipo de evento (Nivel 2)	Ejemplos
Clientes, productos y prácticas de negocios	Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación empresarial frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza o diseño de un producto.	Adecuación, divulgación de información y confianza	Abusos de confianza/ incumplimiento de pautas, aspectos de adecuación/ divulgación de información, infringir la privacidad de información sobre clientes, abuso de información confidencial.
		Prácticas empresariales o de mercado improcedentes	Prácticas restrictivas de la competencia, prácticas comerciales/de mercado improcedentes, intermediación no autorizada de valores, realización de transacciones ficticias, efectuar transacciones para fijar o hacer variar artificialmente los precios, manipulación del mercado, abuso de información privilegiada (en favor de la entidad), lavado de dinero.
		Servicios defectuosos	Defectos del servicio (no autorizado, etc.), error en los modelos de los contratos, error en servicio o prestación brindada al afiliado.
		Selección, patrocinio y riesgos	Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices, exceso de los límites de riesgo frente a clientes.
		Actividades de asesoramiento	Mal asesoría respecto a los beneficios que un afiliado puede optar de acuerdo a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

			Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento.
Daños a activos materiales	Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.	Desastres y otros acontecimientos	Desastres naturales, pérdidas causadas por personas externas (terrorismo, vandalismo).

Anexo No. 1

Tipo de evento (Nivel 1)	Definición	Tipo de evento (Nivel 2)	Ejemplos
Interrupción del negocio y fallos en los sistemas	Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallos en los sistemas	Sistemas	Deficiencias de los sistemas de información o telecomunicaciones; fallas en energía eléctrica.
Ejecución, entrega y gestión de procesos	Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores.	Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones	<p>Errores de introducción de datos, procesos de recaudación y acreditación, pago de beneficios, cálculo de beneficios, calculo componentes de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, en el establecimiento de valor de los activos o cuotas, en la recepción de las órdenes emitidas por el cliente, en el manejo de garantías, incumplimiento de plazos o de responsabilidades, ejecución errónea de modelos o sistemas, errores contables.</p> <p>Errores en el proceso de transferencias de valores, de compensación de valores y liquidación de efectivo.</p>


CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

		Seguimiento y de presentación de informes	Incumplimiento de la obligación de informar, inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas).
		Aceptación de clientes y documentación	Inexistencia de autorizaciones o rechazos de clientes, documentos jurídicos inexistentes o incompletos.
		Contrapartes comerciales	Fallos de contrapartes distintas de clientes, otros litigios con contrapartes distintas de clientes.
		Prestaciones de servicios con terceros, distribuidores y proveedores	Subcontratación, incumplimiento de las obligaciones estipuladas (con generación de pérdidas), litigios con proveedores.

Anexo No. 2

DETALLE DE AREAS DE NEGOCIOS

Nivel 1	Nivel 2	Grupos de Actividades
Inversiones de los Fondos administrados	Negociación de Valores	Registro de inversiones, estrategias de inversión, análisis de portafolio, procesos de desinversión, registro y custodia de los activos, etc. Renta fija, renta variable, divisas, productos básicos, posiciones propias del fondo, y operaciones de reporto de compra.
	Posiciones del Fondo	
	Tesorería	
Custodia de Valores	Custodia de valores	Retiro, depósito y transferencia de valores, documentación, etc.


CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

	Ejercicio de derechos patrimoniales.	Recepción de efectivo, de intereses periódico de las emisiones, de redención y vencimiento de valores, etc.
Sistemas Contables de los fondos administrados	Sistemas Contables de los fondos administrados.	Procesamiento y registro de operaciones.
Recepción de recursos	Clientes externos	Recaudación de cotizaciones, acreditación, procesamiento de datos, documentación de operaciones, transferencia de fondos, compensación y liquidación.
Beneficios	Asesoría de beneficios	Información y evaluación de beneficios
	Pago de Beneficios	Financiamiento y pago de beneficios

Anexo No. 3

TABLA DE CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS DE REGISTRO DE EVENTOS DE RIESGOS OPERACIONAL

N°	Nombre del campo	Descripción
1	Referencia	Código interno que identifique el evento en forma secuencial.
2	Factor de riesgo operacional	De acuerdo al artículo 17 de las presentes Normas.
3	Tipo de evento de pérdida	Identifica el tipo de pérdida, de acuerdo con la clasificación del Anexo No. 1.
4	Áreas de negocio	Identificación de la línea o áreas operativas de negocio que originó el evento, detalladas en Anexo No. 2.
5	Descripción del evento	Descripción detallada del evento. <ul style="list-style-type: none"> • Canal de servicio, • Zona geográfica.

CNBCR-03/2020	NRP-21 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES PREVISIONALES	
Aprobación: 26/02/2020		
Vigencia: 01/04/2020		

6	Fecha de inicio del evento	Fecha en que se inicia el evento: día, mes y año.
7	Fecha de finalización del evento	Fecha en que finaliza el evento: día, mes y año.
8	Fecha del descubrimiento	Fecha en que se descubre el evento: día, mes y año.
9	Fecha de contabilización	Fecha en que se registra contablemente la pérdida económica por el evento: día, mes y año. Cuando aplique.
10	Monto	El monto a que asciende la pérdida, cuantificación económica de la ocurrencia del evento de riesgo operacional y los gastos derivados de su atención, cuando aplique.
11	Divisa	Moneda extranjera en la que se materializa el evento.
12	Cuentas contables afectadas	Identifica las cuentas del Catálogo de Cuentas afectadas económicamente, cuando aplique.
13	Proceso	Identifica el proceso afectado.
14	Valor total recuperado	El valor total recuperado por la acción directa de la entidad. Incluye los montos recuperados por seguros, cuando aplique.
15	Valor recuperado por seguros	Corresponde al valor recuperado por la cobertura a través de un seguro, cuando aplique.
16	Producto o servicio afectado	Identifica el producto o servicio afectado por el evento de riesgo operacional.
17	Cuantificación de la severidad del daño	Monto a que asciende la pérdida (neta de cualquier mitigante o recuperación).

Para la creación del registro de eventos de riesgo operacional las entidades podrán utilizar, además de los campos descritos anteriormente, otros que se consideren relevantes.

Las entidades que consideren que las bases de datos de eventos de riesgo operacional sean insuficientes para cuantificar el riesgo operacional, podrán optar por la utilización de bases de datos de fuentes externas, siempre que dichas bases de datos sean normalizadas y adecuadas a las bases de datos internas de la entidad.